

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: MARLIN VANESA VALENCIA GAVIRIA
Demandado: ALFONSO MONSALVE CORREDOR
500013110002-2021-00458-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 8 de febrero de 2022. Al despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Subsanada y reunidas así las exigencias de los arts. 306, 422 y 430 del C.G.P., así como el art. 464 ibídem, como quiera que del acta de conciliación del 2 de febrero de 2021 de la Procuraduría Treinta de Familia de Villavicencio aportada como título ejecutivo, se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del señor ALFONSO MONSALVE CORREDOR y a favor de la demandante MARLIN VANESSA VALENCIA GAVIRIA, progenitores de la niña LEAH SAMANTHA MONSALVE VALENCIA, se ordena:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor ALFONSO MONSALVE CORREDOR para que conforme al inc. 1º del art. 431 ibídem, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído, cancele a la demandante MARLIN VANESSA VALENCIA GAVIRIA, la suma de tres millones doscientos veinte mil pesos moneda legal (\$3.220.000.00), discriminada de la siguiente manera:

1. Dos millones setecientos mil pesos moneda legal (\$2.700.000.00), por concepto de las cuotas alimentarias, saldos, y cuota por concepto de alimentos representados en mercado de los meses de febrero a diciembre de 2021, dejadas de cancelar por el demandado.

2. Quinientos veinte mil pesos moneda legal (\$520.000.00), por concepto de las cuatro mudas de ropa de los meses de abril, junio, cumpleaños y diciembre de 2021, dejadas de cancelar por el demandado.

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: MARLIN VANESA VALENCIA GAVIRIA
Demandado: ALFONSO MONSALVE CORREDOR
500013110002-2021-00458-00



3. Más las cuotas alimentarias y otros conceptos que en lo sucesivo se causen e intereses legales moratorios (6.00% anual), desde cuando la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago.

4. Notifíquese este auto en forma personal al demandado señor ALFONSO MONSALVE CORREDOR, entréguesele copia del mismo y de la demanda y sus anexos, aclarándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar (inc. 1º, art. 431 y num. 1º, art. 442 del C.G.P.). Se advierte que la contestación de la demanda y excepciones debe ajustarse a las previsiones del art. 96 del C.G.P. y actuar por intermedio de apoderado. Para el efecto, dese cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 6º, 8º y 9º del decreto 806 de 2020.

5. De conformidad a lo previsto en el inciso 5º del art. 129 del C.I.A. se ordena el impedimento de salida del país al demandado señor ALFONSO MONSALVE CORREDOR hasta tanto preste garantía alimentaria suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria, y el reporte a las centrales de riesgo. Para el efecto, ofíciase a la Oficina de Migración Colombia, a DATA CREDITO y CIFIN para que tomen nota de esta medida.

6. Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho y demás disposiciones concordantes. Así como también, respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 7º, Dto. 806 de 2020).

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: MARLIN VANESA VALENCIA GAVIRIA
Demandado: ALFONSO MONSALVE CORREDOR
500013110002-2021-00458-00



7. Notificar este proveído a las señoras Defensora y Procuradora de Familia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4cec0a43eee4ee1823323ef3d96c501751b678afbd7da6689a1ac0c0bb9540f**

Documento generado en 23/02/2022 10:26:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>